

Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección, desarrollo personal e integración social de los menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social¹²

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

En el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores asumidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de la Comunidad Autónoma Vasca y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha apreciado por parte de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales la conveniencia de actualizar económicamente alguna de las cuantías encaminadas a subvencionar actividades relacionadas con la protección, desarrollo personal e integración social de los menores.

La experiencia acumulada durante el tiempo de aplicación del Decreto Foral 53/1993, de 22 de junio, que reguló la concesión de ayudas destinadas a favorecer la protección, desarrollo personal e integración social de los menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social, así como el desarrollo del propio programa de acogimiento familiar de menores aconsejan ampliar los conceptos e incrementar las cuantías.

Por otra parte, se mantienen aquellas ayudas económicas destinadas a paliar situaciones de emergencia social de carácter coyuntural a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter básico que aboquen a situaciones de marginación social, situación que se ve acrecentada en estos momentos por la crisis económica y el nivel de paro que padecemos.

Por ello, en ejecución de los programas establecidos en Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales, a propuesta del Diputado Foral de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Diputados,

DISPONGO

Artículo 1

Se establecen, dentro de los Programas 05 de «Programas Comunitarios» y 07 de «Atención a Menores» de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales, las prestaciones que a continuación se relacionan:

- a) Ayudas para favorecer el acogimiento familiar.**
- b) Ayudas especiales a jóvenes mayores de 18 años.**

¹ El Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, fue publicado en el BOG de 7 de abril de 1999. Fue objeto de rectificación por el Decreto Foral 43/1999, de 20 de abril (BOG nº 77, de 28 de abril), y finalmente se procedió a su publicación íntegra con inclusión de las correcciones realizadas por el Decreto Foral 43/1999, de 20 de abril (BOG nº 78, de 29 de abril).

² Véase la disposición transitoria segunda de Decreto foral 31/2012, de 19 de junio, por el que se establece la Ayuda para la Garantía de Ingresos (BOG nº 122, de 27 de junio)

- c) Ayudas complementarias de los programas de acogimiento residencial y familiar.
- d) Ayudas complementarias de los programas de intervención familiar.
- e) Ayudas para personas o familias en riesgo social.

Artículo 2

Para causar derecho a las prestaciones enunciadas en el artículo 1, los solicitantes deberán reunir en cada caso, los requisitos que a continuación se indican:

a) Ayudas para favorecer el acogimiento familiar: Ser titulares de acogimiento formalizado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 173 y 173 bis del Código Civil.

b) Ayudas especiales a jóvenes mayores de 18 años que hayan dependido de las instituciones públicas o privadas competentes en la atención a menores; o que hayan permanecido en el acogimiento familiar previsto en los artículos 173, 173 bis y concordantes del Código Civil los dos años anteriores a la mayoría de edad; o que, sin haber cumplido 23 años, hayan participado durante al menos los 6 meses anteriores a la solicitud en un programa de acompañamiento social autorizado por el Departamento de Política Social; o que hayan permanecido en un recurso de inserción social concertado con el Departamento de Política Social realizando un proceso de inserción en alojamiento durante un periodo superior a 6 meses. Todas las personas que puedan acogerse a estas ayudas especiales deberán disponer de informe de evolución favorable emitido por las personas responsables del programa o servicio que las atiende, informe que deberá ser validado por el personal técnico del Servicio de Inserción Social, Atención a Mujeres Víctimas de violencia machista y Urgencias sociales del Departamento de Política Social; además, deberán aceptar un programa individualizado que justifique la necesidad de la ayuda y su periodo de duración. Quedan expresamente excluidos de acceder a estas ayudas los y las jóvenes que puedan beneficiarse de la renta de garantía de ingresos o que dispongan de recursos económicos por importe superior a estas ayudas.³

c) Ayudas complementarias de los programas de acogimiento familiar y residencial: Ser titular de acogimiento formalizado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 173 y 173 bis del Código Civil o actuar en nombre de una institución debidamente habilitada como colaboradora de integración familiar y presentar memoria explicativa de la acción que se pretende realizar y presupuesto de la misma.

d) Ayudas complementarias de los programas de intervención familiar: Ser familia integrada en los programas de intervención familiar desarrollados por Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.

e) Ayudas para personas o familias en riesgo social:

- Ser mayor de edad.
- Ser residente en cualquier municipio del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- No disponer de ingresos suficientes con los que afrontar gastos de carácter básico, entendiéndose como tales ingresos aquéllos de cualquier naturaleza, así como ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria, la inexistencia de medios materiales suficientes para atender los gastos citados.

³ La actual redacción del apartado b) del artículo 2 ha sido aprobada por el artículo único del Decreto Foral 22/2013, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección personal e integración social de menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social (BOG nº 123, de 28 de junio; versión íntegra corregida, BOG nº 124, de 1 de julio)

- No tener acceso al Ingreso Mínimo de Inserción y a las Ayudas Económicas de Situaciones de Emergencia Social reguladas por la ley 12/1998, de 22 de mayo, de Medidas contra la exclusión social.

Artículo 3

Las prestaciones se concederán en las cuantías siguientes:

A) Las ayudas para favorecer el acogimiento familiar recogen tres supuestos de concepto y cuantía:⁴

1. Acogimiento en familia: 600,00 euros/mes por menor y unidad familiar.
2. Acogimiento en familia de menores con discapacidad: 718,60 euros/mes por discapacitado y unidad familiar.
3. Acogimiento en familia con dedicación intensiva (menores que requieren una atención intensiva o una atención no usual en una vida familiar normal. Los menores a acoger deberán presentar problemas de conducta que dificulten su adaptación social normalizada o menores que por sus necesidades personales requieran una atención específica): 1.238,60 euros/mes por menor y unidad familiar.

B) Ayudas especiales para jóvenes mayores de 18 años. Estas ayudas para favorecer la integración social de las y los jóvenes que han cumplido la mayoría de edad recogen los siguientes supuestos de conceptos y cuantías: ⁵

1. Ayudas a jóvenes mayores de 18 años residiendo en familia acogedora: El/la joven podrá solicitar una prórroga de la cuantía recibida hasta la fecha por la familia acogedora, comprometiéndose a realizar un programa individualizado que justifique la necesidad de la ayuda y su periodo de duración. El importe máximo de la ayuda será el mismo que percibía antes de acceder a la mayoría de edad. Esta ayuda se podrá percibir en tanto la/el joven no cumpla con los requisitos para acceder a la renta de garantía de ingresos.

2. Ayudas al resto de jóvenes mayores de 18 años que no residen en el domicilio de la familia natural o acogedora y que se incluyen en el apartado b) del artículo 2:

2.a) Residencia y pensión alimenticia: Cantidad máxima 543,27 euros/mes.

La percepción efectiva de esta ayuda es incompatible con la estancia en un recurso de inserción, pudiendo solicitarse para hacerla efectiva la salida del mismo.

2.b) Apoyo para el desarrollo de programas individuales de formación profesional, ocupacional o universitaria y para programas individuales de inserción y búsqueda de empleo: Cantidad máxima 313,43 euros /mes.

La cuantía máxima de la ayuda sumando ambos conceptos -2.a) y 2.b)- no superará en ningún caso la cantidad de 700 euros/mes.»

C) Las cuantías de las ayudas contempladas en los apartados c), d) y e) del artículo 2, se fijarán por cada uno de los Directores Generales de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales de acuerdo con las materias que tienen atribuidas, en función del coste de la actividad

⁴ La actual redacción del apartado A) del artículo 3 ha sido aprobada, con efectos desde el 1 de enero de 2008, por el apartado primero de la Orden Foral 603/2008, de 23 de abril, por la que se actualizan las cuantías del Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo (BOG nº , de 6 de mayo).

⁵ La actual redacción del apartado B) del artículo 3 ha sido aprobada por el artículo único del Decreto Foral 22/2013, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección personal e integración social de menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social (BOG nº 123, de 28 de junio; versión íntegra corregida, BOG nº 124, de 1 de julio).

programada, la evaluación realizada por los Servicios Sociales de Base en el caso de las ayudas correspondientes al programa 05, del dictamen de los Servicios Técnicos del Departamento y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4

La prestación del servicio de atención psicológica a menores incluido en las ayudas complementarias de los programas de acogimiento familiar y residencial y ayudas complementarias de los programas de intervención familiar se realizará mediante el proceso de contratación que a tal efecto ordene Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 5

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales sito en Paseo de Zarategi, núm. 99, 20015 Donostia-San Sebastián, pudiendo formularse por:

- Los propios interesados.
- Por sus representantes legales.
- Por las organizaciones que los representen.

Dichas solicitudes podrán tramitarse a través de:

- Los Servicios Sociales de Base Municipales.
- Las organizaciones no gubernamentales.
- Las instituciones y entidades que desarrollen su actividad en el campo de los Servicios Sociales en el territorio histórico de Gipuzkoa.

Artículo 6

1. Las solicitudes de ayuda serán resueltas de la siguiente manera:

- a) Ayudas para favorecer el acogimiento familiar.
- b) Ayudas especiales a jóvenes mayores de 18 años. Se resolverán favorablemente por el titular de la Dirección General competente, si reúnen los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo segundo.
- c) Ayudas complementarias de los programas de acogimiento familiar y residencial.
- d) Ayudas complementarias de los programas de intervención.

Estas solicitudes serán resueltas por el titular de la Dirección General competente, previo informe favorable de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales, sobre la necesidad de la ayuda, valorada por un especialista en la materia objeto de la ayuda.

- e) Ayudas a personas o familias en riesgo social.

Las solicitudes de ayuda serán resueltas, previos los informes y estudios que se estimen oportunos, por el titular de la Dirección General competente.

2. Las resoluciones del titular de la Dirección General competente respetarán, en todo caso, el límite presupuestario al que se refiere la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Foral.

El importe del gasto autorizado en el presente Decreto Foral, podrá ser incrementado por orden foral del Diputado de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales previa modificación realizada conforme a la normativa que regula el régimen de transferencia de créditos.

3. Transcurridos tres meses desde la entrada de las solicitudes de ayuda en el registro de Gizartekintza- Departamento de Servicios Sociales sin haberse dictado resolución al respecto, se entenderá que las mismas han sido denegadas.

Artículo 7

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral quedan obligados a facilitar a Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales cuanta información les sea requerida y a justificar la correcta aplicación de los fondos mediante facturas acreditativas del total desembolsado, salvo en las ayudas para favorecer el acogimiento familiar, en que se entenderá justificado el gasto cuando así se considere en el informe que anualmente deberán emitir los Servicios Técnicos de este Departamento.

Artículo 8

Cuando las ayudas hayan sido destinadas a finalidad distinta de aquella para la cual se concedieron, los Directores Generales del Departamento podrán revocar las resoluciones de las ayudas concedidas, por resolución motivada y previa audiencia del beneficiario, quedando éstos obligados al reintegro de las cantidades recibidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las ayudas económicas concedidas al amparo del presente Decreto Foral no se computarán para la concesión del Ingreso Mínimo de Inserción y Prestación No Contributiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los créditos presupuestarios de cada ejercicio económico correspondientes a cada una de las ayudas contempladas en este Decreto Foral, serán los que se determinen mediante la Norma Foral de aprobación de los Presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se autoriza al titular de Gizartekintza-Departamento de Servicios Sociales a establecer anualmente las cuantías de las ayudas determinadas en los apartados A) y B) del artículo 3.º

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con las disponibilidades económicas en cada una de las partidas presupuestarias afectadas por las ayudas reguladas por este Decreto Foral, se establece para 1999 el importe máximo de 128.350.000 ptas./771.399,04 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Ayudas comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del presente Decreto Foral, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:
 - Partida 0820.070.4800001 (118.858.000 ptas./ 714.350,97 euros).
 - Partida 0820.070.4800002 (3.360.000 ptas./20.194,01 euros).
2. Ayudas para personas o familias en riesgo social con cargo a la partida: 0810.050.4800001 por importe de 6.132.000 ptas./36.854,06 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto Foral 53/1993, de 22 de junio y el Decreto Foral 10/1997, de 18 de febrero, así como las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.